



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 005 2011 00367 00
EJECUTANTE: O&L LTDA
EJECUTADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
NATURALEZA: EJECUTIVO

Redistribuido el presente asunto, proveniente del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, este Despacho ASUME su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

En consecuencia, atendiendo que mediante oficio radicado el 18 de mayo de 2017, el Agente Especial Interventor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., reitera la solicitud la suspensión de los procesos de ejecución que se encuentren en curso, en contra de la enunciada institución, en atención al proceso de intervención forzosa por la que está atravesando la misma.

Igualmente, solicita se informe si en el despacho reposan títulos judiciales, ejecutivos y/o dineros a nombre del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., y si existen embargos que se hayan decretado con anterioridad a la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa.

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de suspensión, para lo cual se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

- Que a través de Resolución No. 002001 del 27 de octubre de 2015, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios; así como, la intervención forzosa administrativa para administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, identificada con el NIT 892.000.501-5. Disponiendo en el artículo tercero lo siguiente¹:

“ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el cumplimiento de las medidas preventivas:

c) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión y de Intervención Forzosa Administrativa para administrar por razón a obligaciones anteriores a dicha medida.

(...)

e) La demás medidas preventivas que se generen por la toma de posesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del estatuto orgánico del sistema financiero, modificado por el artículo 22 de la ley 510 de 1999, y las que sean dictadas por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales como ejecutora de la medida de toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar”

¹ <https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Resoluciones/RES%202001-2015.pdf>



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

- Que mediante Resoluciones Nos. 003161 de 21 de octubre de 2016, 000730 de 26 abril de 2017 y 00374 del 25 de octubre de 2017, proferidas por la Superintendencia Nacional de Salud, se ha prorrogado la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., siendo la última prórroga hasta el 25 de octubre de 2018.

Ahora bien, el Decreto 663 de 2 de abril de 1993, por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone en su artículo 116, modificado 22 de la Ley 510 de 1999, lo siguiente:

“ARTICULO 116. TOMA DE POSESION PARA LIQUIDAR. <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>

La toma de posesión conlleva:

(...)

d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial.”

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, resulta procedente ordenar la suspensión del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

Decrétese la suspensión del presente proceso hasta por el término que dure la medida de intervención forzosa para administrar la entidad accionada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 048 de fecha 24 NOV 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria